



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0255/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con **el voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0255/2025

Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requerimientos de información
relacionados con eventos realizados en las
inmediaciones del Velódromo Olímpico.

Por la falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar
sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno
del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma
extemporánea.

Palabras clave: Vista de respuesta, respuesta
extemporánea, eventos, velódromo olímpico.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0255/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. VISTA	19
V. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0255/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0255/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de enero, mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075225000023, a través de la cual solicito lo siguiente:

“PUNTOS:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

1.-SOLICITO LA RELACION DE EVENTOS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE EN LAS INSTALACIONES DEL VELODROMO OLIMPICO, A ESPALDAS DEL VELODROMO OLIMPICO DONDE INSTALAN UNA CARPA Y EN EL ANTIGUO FRAY NANO UBICADO EN LA DEPORTIVA 1, ESTO UBICADO EN LAS CALLES DE LUIS DE LA ROSA COLONIA JARDIN BALBUENA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA

2.-ASI MISMO NECESITO EL REPORTE DE CUANTO HA INGRESADO POR EVENTO DE CADA INSTALACION Y CUAL ES SU PROCEDENCIA DE ESE INGRESO

3.-EL 18 DE NOVIEMBRE LA EMPRESA "CALIENTE" USO LAS INSTALACIONES DE LAS CANCHAS DE TENIS UBICADO EN LUIS DE LA ROSA Y RADAMES TREVIÑO COLONIA JARDIN BALBUENA PARA HACER UNA FILMACION, CUANTO PAGO LA EMPRESA A LA ALCALDIA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES

4.- EN CADA EVENTO QUE SE REALIZO EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE CUANTO INGRESA POR EVENTO EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA ESPLANADA DEL VELODROMO OLIMPICO YA QUE COBRAN DE 250 A 300

5.-LOS FRANELEROS TIENEN PERMISO DE ESTACIONAR LOS CARROS EN DOBLE FILA SOBRE EL EJE VIAL? YA QUE COBRAN DE 250 A 300 Y SE HACE UN CAOS TOTAL CON TANTO CARRO Y CUANTO PROPORCIONAN A LA ALCALDIA POR CADA EVENTO

NOTA: TODO ESTO ES CON LA FINALIDAD DE REPORTAR QUE COMO ES POSIBLE QUE LA CALLE DE RADAMES TREVIÑO ESTA MUY DESCUIDADA, SUCIA CON BASURA NUNCA LA BARREN O ACASO NECESITA VENIR LA ALCALDESA PARA QUE LO HAGAN O HAYA ALGUN EVENTO DE LA ALCALDIA? O ACASO NO HAY INGRESOS? EL ADMINISTRADOR DEL VELODROMO OLIMPICO NO ES DE SU COMPETENCIA DE MANTENER LA CALLE LIMPIA Y SUS ALREDEDORES?

O CON QUIEN SE TIENE QUE DIRIGIR” (sic)

2. El veintisiete de enero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual señaló inconformidad en los siguientes términos:

“Asunto: Interposición de recurso de revisión por incumplimiento en respuesta a solicitud de acceso a la información

Destinatario:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Por este medio, manifiesto lo siguiente:

El 20 de Diciembre de 2024, ingresé una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 092075225000023, dirigida a la Alcaldía Venustiano Carranza.

De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la dependencia tenía la obligación de responder dentro del plazo establecido de 9 días hábiles. Sin embargo, hasta la fecha de presentación de este recurso, no he recibido respuesta ni notificación de ampliación de plazo, siendo que el límite de respuesta era el 20 de enero 2025 y no se tuvo ni respuesta ni ampliación de plazo.

Por lo anterior, solicito:

1. *Se analice y resuelva este recurso de revisión.*
2. *Verificar porque la Alcaldía Venustiano Carranza no respondió en tiempo ya que esto es una vista a la contraloría.*
3. *Se ordene a la Alcaldía Venustiano Carranza en cuestión que proporcione la información solicitada.*
4. *Se me informe sobre las acciones tomadas en seguimiento a este recurso.*

Anexo a este recurso la siguiente documentación:

*Copia del comprobante de ingreso de mi solicitud de información
Evidencia de que no se ha dado respuesta (envió captura de pantalla de la consulta en la plataforma el cual está en rojo).*

Quedo en espera de su respuesta y agradezco la atención prestada.” (Sic)

A la presentación de su recurso de revisión anexó capturas de pantalla donde se aprecia la omisión de respuesta de la Alcaldía.

3. El veintinueve de enero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjunto los oficios AVC/DGDS/DCRD/SPD/JUDACD/026/2025 y AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMMyEP/0034/2025, a través de los cuales emitió respuesta a la solicitud de información pública.

5. El treinta de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la parte Recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, aclarará las razones o motivos de su inconformidad.

6. El dieciocho de febrero, con fundamento en los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente dejó sin efectos la prevención a la parte recurrente emitida en fecha treinta de enero y regularizó el procedimiento hasta antes de la emisión del acuerdo de prevención.

Además, se ordenó admitir el recurso de revisión por omisión de respuesta, y se dio vista con la respuesta extemporánea a la parte recurrente, requiriéndole si fuera su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la finalidad de que este Órgano Garante le dé trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta, en un plazo de cinco días hábiles; acuerdo que fue notificado el veintisiete de febrero.

Con el apercibimiento de que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia -omisión de respuesta-.

Asimismo, puso a disposición de las partes el expediente para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas y/o alegatos necesarios.

7. El seis de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AVC/DUT/309/2025 y sus anexos, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones respecto a la omisión de respuesta, señalando haber actuado conforme a los plazos y disposiciones de la Ley de Transparencia, argumentando un estado de indefensión debido a las fallas técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia y anexando un ticket de servicio que demuestra los problemas técnicos con la plataforma, y acuses de recibo de la solicitud de información.

8. El seis de marzo, esta Ponencia solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Soporte de Sistemas de este Órgano Garante a través de correo electrónico, remitir el ticket de gestión y los antecedentes que obren en sus archivos del ticket #PNT025518, que fue solicitado por la Alcaldía Venustiano Carranza, en relación con la solicitud de información pública de folio 092075225000023. Dicho requerimiento fue atendido por el Área correspondiente el día siete de marzo.

9. El diez de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos, dio cuenta que la parte recurrente no se inconformó con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en los términos planteados en el acuerdo del dieciocho de febrero del año en curso; asimismo, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud, feneció el veinte de enero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de enero, es decir, al quinto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un acto del Sujeto Obligado donde se restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta extemporánea a la solicitud de información, la cual fue notificada el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones –Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).³

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta extemporánea se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

En atención al oficio **AVC/DUT/06/2025**, signado por el Director de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, el [REDACTED] el cual refiere la solicitud de información, con número de folio: **092075225000023**, donde solicita lo siguiente:

“...
2.-ASI MISMO NECESITO EL REPORTE DE CUANTO HA INGRESADO POR EVENTO DE CADA INSTALACION Y CUAL ES SU PROCEDENCIA DE ESE INGRESO”

Al respecto me permito informar lo siguiente en el ámbito de competencia de esta que:

EVENTO	INGRESO	SEDE
METAL FEST MXMF (noviembre 2024)	\$20,012.00	Velódromo olímpico
FLOW EN CDMX (noviembre 2024)	\$ 5,716.00	Velódromo olímpico
INCENDIA 2024 (noviembre 2024)	\$73,600.00	Velódromo olímpico
FARUZ FEET (noviembre 2024)	\$15,525.00	Velódromo olímpico
FESTIVAL HIPNOSIS 2024 (noviembre 2024)	\$17,970.00	Fray Nano
MONSTER OF SKA 2024 (diciembre 2024)	\$17,970.00	Fray Nano

“...
3.-EL 18 DE NOVIEMBRE LA EMPRESA “CALIENTE” USO LAS INSTALACIONES DE LAS CANCHAS DE TENIS UBICADO EN LUIS DE LA ROSA Y RADAMES TREVIÑO COLONIA JARDIN BALBUENA PARA HACER UNA FILMACION, CUANTO PAGO LA EMPRESA A LA ALCALDIA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES...”

Dicha filmación no tuvo ningún costo.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

4.- EN CADA EVENTO QUE SE REALIZO EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE CUANTO INGRESA POR EVENTO EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA ESPLANADA DEL VELODROMO OLIMPICO YA QUE COBRAN DE 250 A 300..."

Sobre cuanto ingresa por concepto del estacionamiento en dichos eventos, esta autoridad no posee dicha información ya que la logística de ese evento dependió directamente de los organizadores.

Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción III y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, con número de Registro MA-VC-23-3AB61090 y sus actualizaciones.

No omito mencionar que se le hace del conocimiento al solicitante que, ante la inconformidad de lo respuesta otorgada, podrá interponer el recurso respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, así como ser cita en los artículos 233 y 236 de la Ley e Materia.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

Por medio del presente y en atención a su solicitud de Información Pública recibida el 16 de enero del presente año, vía **INFOMEX**, con número de folio **092075225000023**, con fundamento en el **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción III y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en el ámbito de competencia, donde solicita lo siguiente:

"1.-SOLICITO LA RELACIÓN DE EVENTOS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE EN LAS INSTALACIONES DEL VELODROMO OLIMPICO, A ESPALDAS DEL VELODROMO OLIMPICO DONDE INSTALAN UNA CARPA Y EN EL ANTIGUO FRAY NANO UBICADO EN LA DEPORTIVA 1, ESTO UBICADO EN CALLES DE LUIS DE LA ROSA COLONIA JARDIN BALBUENA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA... (SIC).

Que con fundamento en lo establecido en el **Manual Administrativo** bajo el cual se rigen ésta alcaldía y los servidores públicos que la integran, registrado en la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual puede ser consultado en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>, derivado a las atribuciones de esta Unidad Departamental a mi cargo, envío la relación de eventos realizados en el mes de noviembre y diciembre.

Noviembre velódromo olímpico	Diciembre Fray Nano
METAL FEST MXMF	MONSTERS OF SKA 2024
FLOW EN CDMX	
INCENDIA 2024	
FARUZ FEET	
FESTIVAL HIPNOSIS 2024	

No omito mencionar que se le hace del conocimiento al solicitante que ante la inconformidad de la respuesta otorgada, podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México (**INFOCDMX**), así como ser cita en los artículos 233 y 236 de la Ley en Materia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075225000023 presentada a través de su sistema INFOMEX de la Ciudad de México, por medio del cual:

Los franeleros tienen permiso de estacionar los carros en doble fila sobre el eje vial? Ya que cobran de 250 a 300 y se hace un caos total con tanto carro y ¿Cuánto proporcionan a la Alcaldía por cada evento.

R= Los franeleros que usted refiere no cuentan con ninguna autorización o permiso respectivamente por esta Jefatura de Unidad Departamental de Movilidad. Así mismo no proporcionan ningún tipo de dativa o cuota a este Órgano Político Administrativo.

No omito mencionar sugerir que conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice su solicitud en este Órgano Político Administrativo a efecto de contar con facultades más amplias para atender su solicitud.

Lo anterior con fundamento en el artículo 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme a las facultades y atribuciones conferidas a éste Órgano Político Administrativo y del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Plataforma Nacional de Transparencia



29/01/2025 12:58:28 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	092075225000023
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Venustiano Carranza
Fecha y hora de recepción	20/12/2024 00:51:18 AM
Fecha de caducidad de plazo	20/01/2025
PUNTOS:	
	1.-SOLICITO LA RELACION DE EVENTOS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE EN LAS INSTALACIONES DEL VELODROMO OLIMPICO, A ESPALDAS DEL VELODROMO OLIMPICO DONDE INSTALAN UNA CARPA Y EN EL ANTIGUO FRAY NANO UBICADO EN LA DEPORTIVA 1, ESTO UBICADO EN LAS CALLES DE LUIS DE LA ROSA COLONIA JARDIN BALBUENA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA
	2.-ASI MISMO NECESITO EL REPORTE DE CUANTO HA INGRESADO POR EVENTO DE CADA INSTALACION Y CUAL ES SU PROCEDENCIA DE ESE INGRESO
	3.-EL 18 DE NOVIEMBRE LA EMPRESA "CALIENTE" USO LAS INSTALACIONES DE LAS CANCHAS DE TENIS UBICADO EN LUIS DE LA ROSA Y RADAMES TREVIÑO COLONIA JARDIN BALBUENA PARA HACER UNA FILMACION, CUANTO PAGO LA EMPRESA A LA ALCALDIA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES
	4.- EN CADA EVENTO QUE SE REALIZO EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE CUANTO INGRESA POR EVENTO EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA ESPANADA DEL VELODROMO OLIMPICO YA QUE COBRAN DE 250 A 300
	5.-LOS FRANELEROS TIENEN PERMISO DE ESTACIONAR LOS CARROS EN DOBLE FILA SOBRE EL EJE VIAL? YA QUE COBRAN DE 250 A 300 Y SE HACE UN CAOS TOTAL CON TANTO CARRO Y CUANTO PROPORCIONAN A LA ALCALDIA POR CADA EVENTO
	NOTA: TODO ESTO ES CON LA FINALIDAD DE REPORTAR QUE COMO ES POSIBLE QUE LA CALLE DE RADAMES TREVIÑO ESTA MUY DESCUIDADA, SUCIA CON BASURA NUNCA LA BARREN O ACASO NECESITA VENIR LA ALCALDESA PARA QUE LO HAGAN O HAYA ALGUN EVENTO DE LA ALCALDIA? O ACASO NO HAY INGRESOS? EL ADMINISTRADOR DEL VELODROMO OLIMPICO NO ES DE SU COMPETENCIA DE MANTENER LA CALLE LIMPIA Y SUS ALREDEDORES?
Información solicitada	O CON QUIEN SE TIENE QUE DIRIGIR
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	29/01/2025 12:58:28 PM
	SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE
Respuesta Información Solicitada	En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con No. de folio 092075225000023, recibida en este sujeto obligado el 02 de enero del

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida; ofreciendo como medio de convicción, el acuse generado con motivo de la notificación realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Aunado a lo anterior, como quedo asentado en los antecedentes, mediante acuerdo del dieciocho de febrero del año en curso, que fue notificado el veintisiete del mismo mes, se le dio vista a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles (que transcurrieron del veintiocho de febrero al seis de marzo del presente año) se inconformará por la respuesta otorgada, sin embargo a la fecha de la presente resolución, no se recibió documental alguna al respecto, por tanto, el medio de impugnación se siguió con el trámite de omisión de respuesta y en consecuencia, tenemos que, con la respuesta emitida, se subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO**

REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, se configura la falta de respuesta cuando ha finalizado el plazo legal para atender una solicitud de información pública sin que se haya proporcionado una respuesta.:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;...

Por tal motivo, se considera que, si bien el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado emitió la respuesta de manera extemporánea.

Asimismo, es importante analizar lo argumentado por la Alcaldía en el oficio AVC/DUT/309/2025 y sus anexos, remitidos el seis de marzo. En ellos, se expresa que el 20 de enero -último día para atender la solicitud de información- se realizaron las gestiones necesarias para tramitar la ampliación de plazo. Sin

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

embargo, debido a intermitencias en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto no fue posible, por lo que generó el ticket de servicio correspondiente.

No obstante, al analizar el ticket PNT025518, se desprende que el 21 de enero la plataforma estaba habilitada para que el Sujeto Obligado pudiera notificar la ampliación de plazo; sin embargo, dicha situación no aconteció. Por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.